



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO No 17/2024



NOSOTROS:

del domicilio de

Departamento de

portador de mi Documento Único de Identidad número

actuando en calidad de

Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce guion doscientos veinte mil ciento noventa y tres guion ciento dos guion cero, según consta en: a) Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, contenido en el punto tres de la Sesión número treinta y seis guion dos mil veintiuno, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura y el artículo ciento veintinueve de la Ley de Compras Públicas, los que me conceden facultades para otorgar, en el carácter en que actúo; d) Cuadro de Comparación de Precios para Proceso número COMPRASAL 1500-2024-P0072/Requisición 29-2024; y e) Resolución con referencia SE/CNJ/031-2024, de las quince horas del día veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, pronunciada por el

actuando como delegado para la tramitación de los procesos de compras que se tramiten conforme a las reglas del método de contratación por comparación de precios regulado en el artículo 40 de la Ley de Compras Públicas, contemplados en la Planificación Anual de Compras 2024 del Consejo Nacional de la Judicatura, según consta en los acuerdos contenidos en el punto 4.1 del Acta de la Sesión Ordinaria 40-2023, celebrada el dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, por medio de la cual resuelve adjudicar parcialmente, el proceso de compras tramitado conforme a las reglas del método de contratación de comparación de precios número 1500-2024-P0072/Requisición 29-2024, denominado



“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO 2024”; de la siguiente manera: a) para el ítem 1, a la **Sociedad MARTELL, S.A. de C.V.**; y b) para el ítem 3, a la **Sociedad: MARTELL, S.A. de C.V.**, en el que se acordó la realización del presente acto, autorizándoseme en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el curso del presente documento se denominará “EL CONSEJO”, por una parte; y, por otra parte, _____ conocido por _____ del domicilio de _____

con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta mil once-siete, actuando en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad MARTELL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse MARTELL, S.A. de C.V., según consta en: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Guillermo Atilio Granados Campos h., inscrita en el Registro de Comercio, al número TREINTA Y UNO, del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades, de fecha diecisiete de enero del año dos mil; en donde consta que el nombre de la Sociedad es como queda dicha, que su domicilio es el de Nueva San Salvador (hoy Santa Tecla), Departamento de La Libertad, que su duración es de plazo indefinido, de naturaleza anónima de capital variable y de nacionalidad salvadoreña; que la representación judicial y extrajudicial, y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único Propietario o a su suplente en caso que le sustituya, o en el caso que la Administración de la Sociedad este a nombre de una Junta Directiva, quien asumirá dichos roles será el Director Presidente o a quien haga sus veces. En esta escritura se nombra como Administrador Único Propietario, y por ende Representante Legal al señor _____

conocido por _____ b) Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital Social de la Sociedad MARTELL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de marzo del año dos mil dos, ante los oficios del notario Mauricio Antonio Vásquez López, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del libro UN MIL SETECIENTOS DIECINUEVE del Registro de Sociedades, de fecha veinticinco de junio de dos mil dos, en donde consta que la Sociedad aumenta el capital social de VEINTE MIL COLONES a CUATROCIENTOS OCHENTA MIL COLONES, lo que significaría que el nuevo capital social total es de QUINIENTOS MIL COLONES, y un total de QUINIENTAS ACCIONES de un valor nominal de mil colones cada una; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Finalidad, de la Sociedad MARTELL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de febrero del año dos mil siete, ante los oficios del notario Ángel Antonio Huezco Martell, inscrita en el Registro de Comercio al número DOS del libro DOS MIL

DOSCIENTOS CINCO del Registro de Sociedades, de fecha diecinueve de febrero de dos mil siete, en el cual se modificó el pacto social en lo referente a su cláusula segunda, que se refiere a la finalidad; constando en la presente escritura de modificación del pacto social que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionista, celebrada el treinta y uno de enero del dos mil siete, se acordó por unanimidad modificar la cláusula segunda del pacto social; d) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital de la Sociedad MARTELL, S.A. de C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día treinta y uno de julio del año dos mil catorce, ante los oficios del notario Víctor Manuel Domínguez, inscrita en el Registro de Comercio al número DIECINUEVE del libro TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE del Registro de Sociedades, de fecha once de septiembre de dos mil catorce, en donde consta que la sociedad acordó el aumento de capital mínimo a QUINIENTOS VEINTICINCO MIL COLONES equivalente a SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la modificación del pacto social en relación a las reformas del Código de Comercio respecto a la cláusula tercera, que se refiere al valor de las acciones y al capital social; y e) Certificación de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, expedida por la

Ordinaria de Accionistas,

del ACTA CINCUENTA Y SIETE correspondiente a la sesión celebrada en la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, que en el PUNTO ÚNICO, establece la nueva administración de la sociedad, en el que el señor

conocido

resultó electo como

para el período de cinco año, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio de la credencial respectiva, la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y SIETE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, el dieciocho de octubre de dos mil veintidós, por lo que se encuentra vigente su nombramiento en dicha Sociedad, y que en lo sucesivo se denominará "EL SUMINISTRANTE", convenimos en celebrar el presente contrato de **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, dicho contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** "EL SUMINISTRANTE" se compromete a suministrar a "EL CONSEJO" el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LA FLOTA VEHICULAR PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, con la finalidad de evitar desperfectos mecánicos en los vehículos, debido a la falta de mantenimiento oportuno; así como prolongar la vida útil de los vehículos de conformidad a todas las características y especificaciones descritas en la oferta técnica-económica, presentada por "EL SUMINISTRANTE", la que forma parte integrante del presente contrato. **SEGUNDA.**





PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del presente contrato es de DIECISEIS MIL SETECIENTOS DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (\$16,718.00), de conformidad al detalle siguiente: a) para el ítem 1: Servicio de mantenimiento preventivo para tres vehículos de la flota de vehículos del Consejo Nacional de la Judicatura, a la empresa: MARTELL, S.A. de C.V.; por un monto hasta por la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (\$3,988.00); y b) para el ítem 3: Servicio de mantenimiento correctivo para siete vehículos de la flota de vehículos del Consejo Nacional de la Judicatura, a la empresa: MARTELL, S.A. de C.V.; por un monto hasta por la cantidad de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (\$12,730.00), precio que incluye el pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del mantenimiento preventivo se realizará según los vehículos que cumplan el criterio establecido para su remisión, tal como lo establece el Plan de Mantenimiento Preventivo de la Flota Vehicular, año dos mil veinticuatro, mantenimiento que podrá reprogramarse dentro del plazo del presente contrato, dependiendo del recorrido de los vehículos. En cuanto al precio tanto por mantenimiento preventivo y correctivo de cada vehículo se estará a lo dispuesto en la oferta técnica-económica, presentada por "EL CONTRATISTA", que como se ha dicho forma parte del presente contrato. Los pagos se realizarán en un plazo no mayor de sesenta días calendario, posterior a la presentación de la factura y demás documentos correspondientes, en la Unidad Financiera Institucional. De los pagos antes mencionados, se deducirán las retenciones de impuestos que corresponda. **TERCERA. PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo del presente servicio, es a partir del mes de marzo de dos mil veinticuatro, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables para "EL CONSEJO", según lo establece el artículo ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en los términos de los Documentos de Solicitud de Ofertas y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL SUMINISTRANTE" se compromete a suministrar el servicio objeto del presente contrato en Edificio Principal del Consejo Nacional de la Judicatura, Final Calle Los Abetos, número ocho, Colonia San Francisco, San Salvador, Área de Transporte. Lo anterior no será obstáculo para que "EL CONSEJO", de acuerdo a sus necesidades, pueda solicitar el servicio fuera de la fecha de programación. **QUINTA. OBLIGACIÓN DEL SUMINISTRANTE.** "EL SUMINISTRANTE", queda sujeto al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la seguridad social cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen

parte integrante del mismo. **SEXTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato de parte de "LA CONTRATISTA", en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos ciento veintiséis y ciento setenta y cinco de la Ley de Compras Públicas; el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio pactado en el presente contrato, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del mismo, sin responsabilidad alguna para "EL CONSEJO". **SÉPTIMA. OBLIGACIÓN DEL CONSEJO.** "EL CONSEJO", se compromete a cancelar el valor del presente contrato, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente para el año dos mil veinticuatro. **OCTAVA. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a "EL SUMINISTRANTE" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del mismo. **NOVENA. GARANTÍA.** "EL SUMINISTRANTE", se obliga a presentar a "EL CONSEJO", dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del presente contrato, firmado por ambas partes, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que estará vigente por el plazo de diez meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo ciento veintitrés de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA. CADUCIDAD.** El presente contrato podrá caducar de conformidad a las causales establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la Ley de Compras Públicas y cualquier otra ley vigente que le sea aplicable. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo por ambas partes, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. En tales casos, "EL CONSEJO" emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio respectivo. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte del presente instrumento los siguientes documentos: a) Documento de Solicitud de Ofertas, b) Adendas, si las hubiere, c) Aclaraciones, si las hubiere, d) Enmiendas, si las hubiere, e) Consultas, si las hubiere, f) La oferta técnica-económica, g) El cuadro de comparación de precios en el que consta la adjudicación de dicho servicio, h) Documentos de petición de suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por El Consejo, si las hubiere, j) Garantía, k) Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Compras Públicas, la administración del presente Contrato estará a cargo del _____ del Consejo Nacional de la Judicatura, o quien haga sus veces, quien dará cumplimiento al artículo antes mencionado. **DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ciento



treinta y dos de la Ley de Compras Públicas, "EL CONSEJO" se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "EL SUMINISTRANTE" expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte "EL CONSEJO", las cuales le serán comunicadas por medio de notificación escrita. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido de común acuerdo entre las partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "EL CONSEJO" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del contrato, que en caso que se altere el equilibrio económico financiero del mismo en detrimento de "EL SUMINISTRANTE", está tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y la buena fe. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad a los artículos ciento quince, ciento cincuenta y ocho y ciento cincuenta y nueve de la Ley de Compras Públicas, "EL SUMINISTRANTE" podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por "EL CONSEJO"; si procediere la aprobación "EL SUMINISTRANTE" deberá entregar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. En todo caso, aparte de la facultad de "EL CONSEJO" para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente instrumento. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre "EL CONSEJO" y "EL SUMINISTRANTE", será sometida a ARREGLO DIRECTO, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales o delegados especialmente acreditados, mediante trato directo cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en acta, de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso, y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, esta podrá ser resuelta por los tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad, de conformidad con los artículos ciento sesenta y cuatro y ciento sesenta y cinco de la Ley de Compras Públicas. **DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo ciento sesenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y

otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles, después de notificada tal resolución. **DÉCIMA NOVENA. FORMAS DE TERMINACIÓN.** "EL CONSEJO" podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte, en los casos siguientes: a) Que "EL SUMINISTRANTE" no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Por la mora de "EL SUMINISTRANTE" en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Por un servicio de menor calidad al ofertado; y d) de conformidad a lo que establece la cláusula anterior, en caso que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, "EL CONSEJO" contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora "EL SUMINISTRANTE" por el incumplimiento del contrato. **VIGÉSIMA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** "EL SUMINISTRANTE" para el cumplimiento de este contrato se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cuatro de la Ley de Compras Públicas y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes, referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONSEJO" en Colonia San Francisco, Final Calle Los Abetos, número ocho, San Salvador, departamento de San Salvador y "EL SUMINISTRANTE", en la décima avenida norte número dos-dos, Santa Tecla, departamento de La Libertad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.



PRÉSIDENTE
CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA



ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
"GRUPO MARTELL, S.A. de C.V."

La Jefa de la Unidad de Compras Públicas del Consejo Nacional de la Judicatura ACLARA: que la presente es una copia original, a la cual se le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública